



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24932

20/12/2017

64104

**AUTOR/A:** SERRADA PARIENTE, David (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la cuestión formulada, se informa que el Reglamento de Armas, aprobado mediante el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, dispone que *“Las autorizaciones relativas a armas de fuego, con excepción de las de la categoría 6ª.2, serán concedidas únicamente en el caso de que el fabricante se obligue a realizar los trabajos de montaje dentro de un mismo proceso y en planta industrial de perímetro cerrado. También habrá de obligarse previamente el fabricante a realizar los trabajos de fabricación de piezas fundamentales y de acabado dentro del mismo proceso y en la misma planta industrial de perímetro cerrado, salvo que estos trabajos sean encomendados a talleres que tengan autorización expresa de la Dirección General de la Guardia Civil, en la que se indique el fabricante de armas a que se destinen, y con sujeción a la intervención regulada en este Reglamento. Cuando se trate de escopetas, este requisito solamente será exigible respecto a la carcasa y al cañón”*.

Por otro lado, se informa que cualquier fabricante, justificando un interés legítimo, puede consultar a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil si un determinado taller está autorizado para la fabricación de piezas fundamentales. Igualmente puede solicitar al propio taller que acredite que posee la autorización correspondiente.

Madrid, 28 de febrero de 2018